Medellín, julio 16 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado*

Gaceta **N°. 25.133 - 44** páginas

## SUMARIO

## DECRETOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

## Sumario Decretos julio 2025


| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---|---|---|---|---|---|
| 2025070003152 | Julio 14 | 3 | 2025070003159 | Julio 14 | 21 |
| 2025070003153 | Julio 14 | 5 | 2025070003160 | Julio 14 | 24 |
| 2025070003154 | Julio 14 | 7 | 2025070003161 | Julio 14 | 27 |
| 2025070003155 | Julio 14 | 9 | 2025070003162 | Julio 14 | 30 |
| 2025070003156 | Julio 14 | 12 | 2025070003163 | Julio 15 | 33 |
| 2025070003157 | Julio 14 | 15 | 2025070003164 | Julio 15 | 41 |
| 2025070003158 | Julio 14 | 18 | | | |


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**DECRETO**

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN,** en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente*". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**.

El (La) Educador (a) **SAUCEDO SALINA ALBIRIAN,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.035.223.483,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER018538** del **15 de abril de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA,** el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, al educador (a) **SAUCEDO SALINA ALBIRIAN,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.035.223.483**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo | | 4-Julio-2025 |
| Revisó: | Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente | Mónica Beltrán M. | 4-Julio-2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales | | 04/07/2025. |
| Revisó: | María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales | | 04/07/25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano | | 09-07-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo | | 8-7-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. | | | |

**DECRETO**

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN,** en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente*". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**.

El (La) Educador (a) **CORCHO ROMERO NOHORA ELENA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.240.949,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER023021** del **12 de mayo de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA AMBIENTAL,** el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA AMBIENTAL**, al educador (a) **CORCHO ROMERO NOHORA ELENA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.240.949**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo | | 4-Julio-2025 |
| Revisó: | Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente | Mónica Beltrán M. | 4-Julio-2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales | | 09/07/2025. |
| Revisó: | María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales | | 09/07/25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano | | 09-07-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo | | 9-7-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. | | | |

Radicado: D 2025070003154
Fecha: 14/07/2025



**DECRETO**

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN,** en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente*". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**.

El (La) Educador (a) **DUARTE ARANGO AIDEL ALBERTO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.473.025,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER020728** del **1 de mayo de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA,** el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA**, al educador (a) **DUARTE ARANGO AIDEL ALBERTO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.473.025**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo | | 4-Julio-2025 |
| Revisó: | Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente | Mónica Beltrán M. | 4-Julio-2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales | | 09/07/2025. |
| Revisó: | María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales | | 09/07/25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano | | 09-07-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo | | 9-7-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. | | | |

# DECRETO

**Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Coordinador (a) y se encarga a una Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN,** en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen **necesidades del servicio** de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."*

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

*"Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Coordinador (a) y se encarga a una Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones "*

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio, a la señora **ELIANA CANO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43450065**, Licenciada en educación rural, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva docente Coordinadora, para la **I.E. SAN LUIS** sede **LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SAN LUIS plaza N° 725, en reemplazo del señor **EUGENIO ANTONIO TORO COSME**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70352765**, quien renunció al encargo efectuado mediante la Resolución 2025060176883 del 20 de junio del 2025; la señora CANO VÉLEZ, viene laborando como Directiva docente coordinadora, en la. **I.E.R. EL TAMBO** sede **I.E.R. EL TAMBO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 578.

Así mismo, la señora **DIANA YANET JARAMILLO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.361.833**, LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, vinculada en propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el estatuto docente 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS** sede **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza **N° 6519**; la señora JARAMILLO ÁLVAREZ, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinadora en vacante definitiva, en la **I.E.R EL TAMBO** sede **I.E.R EL TAMBO –SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza **N° 578,** en reemplazo de **ELIANA CANO VÉLEZ** , identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.065**, quien pasa a otro municipio.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ELIANA CANO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43450065**, Licenciada en educación rural, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva docente Coordinadora, para la **I.E. SAN LUIS** sede **LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SAN LUIS plaza N° 725, en reemplazo del señor **EUGENIO ANTONIO TORO COSME**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70352765**, quien renunció al encargo efectuado mediante la Resolución 2025060176883 del 20 de junio del 2025; la señora CANO VÉLEZ, viene laborando como Directiva docente coordinadora, en la. **I.E.R. EL TAMBO** sede **I.E.R. EL TAMBO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 578; según lo expuesto en la parte motiva.

*"Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Coordinador (a) y se encarga a una Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones "*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar, como Directivo Docente Coordinadora en vacante temporal, a la señora **DIANA YANET JARAMILLO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.361.833**, LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, vinculada en propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el estatuto docente 2277 de 1979, en la **I.E.R EL TAMBO** sede **I.E.R EL TAMBO –SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza **N° 578,** en reemplazo de **ELIANA CANO VÉLEZ** , identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.065**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a las señoras **ELIANA CANO VÉLEZ**, **DIANA YANET JARAMILLO ÁLVAREZ,** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO**: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

***Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.***

**ARTÍCULO QUINTO**: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | **Lorena Ramírez Castaño.** Auxiliar Administrativa Contratista | | 8/07/25 |
| Reviso: | **Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo-Líder de planta | | 8.07.025 |
| Revisó: | **Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales | | 09/07/2025. |
| Revisó: | **Maria Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales | | 09/07/25. |
| Aprobó: | **Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano | | 10.07.25 |
| Aprobó: | **Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo | | 10-7-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# DECRETO

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN,** en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."*

*"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"*

Mediante Incidente de desacato emitida por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con radicado N° 05001 40 03 005 2025 00226 01 del 16 de junio de 2025, confirmó:

> *"**PRIMERO**: **CONFIRMAR** íntegramente el fallo emitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, el 1° de abril de 2025, en la acción de tutela incoada por la señora **YENNY CASTRILLÓN SERNA**, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA; la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN; la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ITAGÜÍ; la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ESTRELLA; la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ENVIGADO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SABANETA, actuación a la cual fueron vinculadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA; la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BELLO y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva."*

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la señora **YENNY CASTRILLÓN SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1128268995**, BIÓLOGA - MAGÍSTER EN AGROBIOLOGÍA AMBIENTAL, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA sede COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18625, en reemplazo de **YULY ANDREA GÓMEZ VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036925828**, quien pasa a otro municipio; la señora CASTRILLÓN SERNA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. SAN JOSE sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N° 13307.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **YULY ANDREA GÓMEZ VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036925828**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. SAN JOSE sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N° 13307, en reemplazo de **YENNY CASTRILLÓN SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1128268995**, quien pasa a otro municipio; la señora GÓMEZ VILLAMIL, viene laborando como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA sede COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18625.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **YENNY CASTRILLÓN SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1128268995**, BIÓLOGA - MAGÍSTER EN AGROBIOLOGÍA AMBIENTAL, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA sede COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18625, en reemplazo de **YULY**

*"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"*

**ANDREA GÓMEZ VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036925828**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **YULY ANDREA GÓMEZ VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036925828**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. SAN JOSE sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N° 13307, en reemplazo de **YENNY CASTRILLÓN SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1128268995**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO**: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

***Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.***

**ARTÍCULO QUINTO**: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | **Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista | | 11·7·25 |
| Revisó: | **Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta | | 11-07-2025 |
| Revisó: | **Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales | | 14/07/2025. |
| Revisó: | **María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales | | 14/07/25 |
| Revisó: | **Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano | | 14-07-25 |
| Aprobó: | **Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo | | 14-7-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

# DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ARBELÁEZ OROZCO LUZ ADRIANA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.467.947,** docente de nivel de básica primaria, área de primaria, en la I. E. Pablo Vi - sede I. E. Pablo Vi - Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo - Antioquia, código de plaza Nro. 3690, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARTHA LUZ PALACIOS GUEVARA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26.260.677,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARTHA LUZ PALACIOS GUEVARA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26.260.677,** Licenciada En Español Y Letiratura, como docente de nivel de básica primaria, área de primaria, en la I. E. Pablo Vi - sede I. E. Pablo Vi - Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo - Antioquia, código de plaza Nro. 3690, en reemplazo del (la) señor (a) **ARBELÁEZ OROZCO LUZ ADRIANA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.467.947** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.**

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **MARTHA LUZ PALACIOS GUEVARA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO**: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Vanessa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo | | 10/07/2025 |
| **Revisó:** | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados – Asuntos Legales | | 11/07/2025 |
| **Revisó:** | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales | | 11/07/25 |
| **Revisó:** | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano | | 10.07.25 |
| **Aprobó:** | Adrián Alexander Castro Alzate<br>Subsecretario Administrativo | | 11-7-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **BERRIO PIEDRAHITA LISETH JOHANA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.422.631,** docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo - sede Centro Educativo Rural Puente Peláez, del municipio de El Retiro - Antioquia, código de plaza Nro. 11657, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LUZ MARÍA SALAZAR VARGAS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.954.969,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUZ MARÍA SALAZAR VARGAS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.954.969,** Licenciada en Básica Primaria, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo - sede Centro Educativo Rural Puente Peláez, del municipio de El Retiro - Antioquia, código de plaza Nro. 11657, en reemplazo del (la) señor (a) **BERRÍO PIEDRAHITA LISETH JOHANA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.422.631** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.**

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **LUZ MARÍA SALAZAR VARGAS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO**: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Vanessa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo | | 10/07/2025 |
| **Revisó:** | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados – Asuntos Legales | | 11/07/2025. |
| **Revisó:** | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales | | 11/07/25 |
| **Revisó:** | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano | | 10.07.25 |
| **Aprobó:** | Adrián Alexander Castro Alzate<br>Subsecretario Administrativo | | 11-7-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PÉREZ HERRERA LAURA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.952.650,** docente de nivel de Básica Secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa Carlos González - Sede Principal, del municipio de Belmira - Antioquia, código de plaza Nro. 5660, quien se encuentra con licencia de maternidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DARY MERLICZA PALACIOS BALDOSEA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.420.988,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DARY MERLICZA PALACIOS BALDOSEA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.420.988,** Licenciada en Ingles y Frances, Magíster en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa Carlos González - Sede Principal, del municipio de Belmira - Antioquia, código de plaza Nro. 5660, en reemplazo del (la) señor (a) **PÉREZ HERRERA LAURA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.952.650** quien tiene licencia de maternidad.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.**

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **DARY MERLICZA PALACIOS BALDOSEA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO**: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Vanessa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo | | 10/07/2025 |
| **Revisó:** | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados – Asuntos Legales | | 11/07/2025. |
| **Revisó:** | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales | | 11/07/25 |
| **Revisó:** | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano | | 14-07-25 |
| **Aprobó:** | Adrián Alexander Castro Alzate<br>Subsecretario Administrativo | | 11-7-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PATIÑO OSORIO MARIBEL,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.630.628,** docente de nivel de Preescolar, en la Institución Educativa San Francisco - Sede Principal, del municipio de San Francisco - Antioquia, código de plaza Nro. 11851, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ASTRID YORLADIS GARCÍA SUAZA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.260.647,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ASTRID YORLADIS GARCÍA SUAZA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.260.647,** Licenciada en Pedagogía Infantil, como docente de nivel de Preescolar, en la Institución Educativa San Francisco - Sede Principal, del municipio de San Francisco - Antioquia, código de plaza Nro. 11851, en reemplazo del (la) señor (a) **PATIÑO OSORIO MARIBEL,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.630.628** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.**

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **ASTRID YORLADIS GARCÍA SUAZA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO**: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Vanessa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo | | 9/07/2025 |
| **Revisó:** | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados – Asuntos Legales | | 11/07/2025 |
| **Revisó:** | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales | | 11/07/25 |
| **Revisó:** | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano | | 10.07.25 |
| **Aprobó:** | Adrián Alexander Castro Alzate<br>Subsecretario Administrativo | | 14-7-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MARTÍNEZ ARGUMEDO MANUEL GREGORIO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **2.761.933,** docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Gaspar de Rodas - Sede Principal, del municipio de Cáceres - Antioquia, código de plaza Nro. 1344, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **VICTOR ALFONSO DÍAZ MERCADO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.130.230,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **VICTOR ALFONSO DÍAZ MERCADO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.130.230,** Matemático, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Gaspar de Rodas - Sede Principal, del municipio de Cáceres - Antioquia, código de plaza Nro. 1344, en reemplazo del (la) señor (a) **MARTÍNEZ ARGUMEDO MANUEL GREGORIO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **2.761.933** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.**

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **VICTOR ALFONSO DÍAZ MERCADO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO**: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Vanessa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo | | 10/07/2025 |
| **Revisó:** | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados – Asuntos Legales | | 11/07/2025. |
| **Revisó:** | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales | | 11/07/25 |
| **Revisó:** | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano | | 14.07.25 |
| **Aprobó:** | Adrián Alexander Castro Alzate<br>Subsecretario Administrativo | | 14-7-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **AGUDELO RENDON MARIA EUGENIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.115.152,** docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural El Altico - sede Centro Educativo Rural Los Cedros, del municipio de San Jerónimo - Antioquia, código de plaza Nro. 9115, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JOHANA ANDREA BEDOYA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.855.082,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JOHANA ANDREA BEDOYA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.855.082,** Licenciada en Educación Preescolar, como docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural El Altico - sede Centro Educativo Rural Los Cedros, del municipio de San Jerónimo - Antioquia, código de plaza Nro. 9115, en reemplazo del (la) señor (a) **AGUDELO RENDÓN MARIA EUGENIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.115.152** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.**

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **JOHANA ANDREA BEDOYA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO**: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Vanessa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo | | |
| **Revisó:** | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados – Asuntos Legales | | 11/07/2025. |
| **Revisó:** | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales | | 10/07/25 |
| **Revisó:** | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano | | 14.07.25 |
| **Aprobó:** | Adrián Alexander Castro Alzate<br>Subsecretario Administrativo | | 14-7-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# DECRETO

## POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050013, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los Gobernadores la facultad de: *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".*

3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.

4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que: "*Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales".*

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".* Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3259

7. Que conforme al artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.

8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.

10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"*; asimismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

12. Que el Municipio de Caucasia formuló y transfirió el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA"– BPIN 2025003050013**, por valor total de mil novecientos noventa y nueve millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos veintinueve pesos ($1.999.756.329), de los cuales mil quinientos noventa y nueve millones ochocientos cinco mil sesenta y tres pesos ($1.599.805.063), serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia; y trescientos noventa y nueve millones novecientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos ($399.951.266), serán financiados con recursos propios del municipio de Caucasia.

13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050013:**

- Proyecto formulado en la MGA.

- Documento técnico soporte de la MGA.
- Presupuesto detallado con análisis de precios unitarios y cotizaciones, con fecha del 02 de mayo de 2025 firmado por el Secretario de Infraestructura Jorge Alejandro Suárez Gómez.
- Certificado de precios unitarios se corresponden con los precios promedio de la región con fecha del 02 de mayo de 2025 firmado por el Alcalde del Municipio Johan Oderis Montes Cortés.
- Certificado de no financiación con otras fuentes con fecha del 02 de mayo de 2025 firmado por el Alcalde del Municipio Johan Oderis Montes Cortés.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable con fecha del 02 de mayo de 2025 firmado por el Secretario de Infraestructura Jorge Alejandro Suárez Gómez.
- Certificado de titularidad donde especifica el bien destinado a uso público del 02 de mayo de 2025 firmado por el Secretario de Infraestructura Jorge Alejandro Suárez Gómez.
- Plan de sostenibilidad con fecha del 02 de mayo de 2025 firmado por el Alcalde del Municipio Johan Oderis Montes Cortés.
- Matriz de riesgos de desastres, elaborado por Luis Roberto Monterrosa Orozco.
- Plano de localización exacta de la obra.
- CDP N° 00087 del municipio de Caucasia expedido el 10 de febrero de 2025.
- Certificado de no requerir servicios públicos para la operación del proyecto, con fecha del 02 de mayo de 2025 firmado por el Alcalde del Municipio Johan Oderis Montes Cortés.
- Especificaciones técnicas elaboradas por Luis Roberto Monterrosa Orozco.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
- Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera) del 7 de mayo de 2025, firmado por el Alcalde del Municipio Johan Oderis Montes Cortés.
- Certificado de impacto regional del 7 de mayo de 2025 firmado por el Secretario de Infraestructura Jorge Alejandro Suárez Gómez.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del municipio con fecha del 7 de mayo de 2025, firmado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio Lina Margarita Noriega Valle.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del Departamento, firmado el Director de Proyectos e Inversión Pública Daniel Alberto Arbeláez Echeverri.
- Certificado de idoneidad de la entidad ejecutora con fecha del 7 de mayo de 2025, firmado por el Alcalde del Municipio Johan Oderis Montes Cortés.
- Oficio de responsabilidad de viabilidad con fecha del 7 de mayo de 2025, firmado por el Alcalde del Municipio Johan Oderis Montes Cortés.

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

15. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA"– BPIN 2025003050013**, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050013**, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del departamento y de los municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.

17. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA"BPIN 2025003050013**, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx

18. Que Secretario de Infraestructura del municipio de Caucasia emitió concepto técnico viable del del 13 de mayo de 2025 frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050013**.

19. Que el municipio de Caucasia emitió concepto de viabilidad favorable, diligenciado el anexo establecido por la Comisión Rectora del SGR (Ficha de viabilidad) del 20 de mayo de 2025, el cual fue suscrito por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial, el Secretario de Infraestructura y el Alcalde.

20. Que mediante Resolución N°657 del 22 de mayo de 2025, el Alcalde del Municipio de Caucasia emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050013**.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 25 de junio de 2025, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR número 2571609.

22. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050013**, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

23. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

24. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

25. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que *"(…) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (…)"*. Asimismo, dispone que: "*Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".*

26. Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1, fue propuesta por el Municipio de Caucasia como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.

27. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1 se identificó que tiene un rango Adecuado, con un puntaje de 76%.

28. Que mediante certificado del 7 de mayo de 2025, el municipio de Caucasia acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050013**.

29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**DECRETA**

**Artículo 1º. Priorizar** el proyecto de "**MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050013.**

**Artículo 2º. Aprobar** el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA", – BPIN 2025003050013** por valor de **mil quinientos noventa y nueve millones ochocientos cinco mil sesenta y tres pesos ($1.599.805.063)**, con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

| Código BPIN | Nombre Proyecto | Sector | Fase | Valor Total |
|---|---|---|---|---|
| 2025003050013 | "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA" | Transporte | III | $1.999.756.329 |

| Fuentes | Tipo de recurso | Cronograma MGA | Valor |
|---|---|---|---|
| Departamento de Antioquia | SGR - Asignación para la inversión regional 60% | 7 meses | $1.599.805.063 |
| Municipio de Caucasia | Recursos Propios | | $399.951.266 |
| **Valor Aprobado por la Entidad Territorial** | **$1.599.805.063** | | |

| VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fuentes Aprobadas** | **Tipo de recurso** | **Vig. Presupuestal SGR** | **Valor Aprobado** | **Vig. Futura Aprobada** | **Vr Aprobado Vig. Futura (1)** | **Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):** |
| Sistema General de Regalías | SGR - Asignación para la inversión regional 60% | 2025-2026 | $1.599.805.063 | N.A | N.A | 2025-2026 |
| Recursos propios | Municipio de Caucasia | 2025 | $399.951.266 | N.A | N.A | 2025-2026 |

| ALCANCE | | |
|---|---|---|
| **Objetivo General** | Mejorar la movilidad en el tránsito vehicular en la zona urbana del municipio de Caucasia | |
| **Objetivo específico** | Mejorar el estado de las vías rurales en el municipio | |
| **Producto principal** | Vía terciaria mejorada | |
| **Indicador** | Vía terciaria mejorada<br>Medido a través de Kilómetros de vías terciaria | Meta total: 1 |
| **Localización:** | Municipio de -Caucasia | Tramo:<br>Vereda Campo Alegre - Vereda Santa Rosita<br>K0+150,00 - K1+150,00 |

**Parágrafo 1.** El valor total del proyecto de inversión es de **mil novecientos noventa y nueve millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos veintinueve pesos ($1.999.756.329)**, de los cuales **trescientos noventa y nueve millones novecientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos ($399.951.266)**, serán financiados con recursos propios del Municipio de Caucasia. En este sentido, serán aprobados por el Representante Legal del Municipio en el marco de sus competencias.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**Parágrafo 2.** En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

**Artículo 3º. Designar a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1,** como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050013**, como se indica a continuación:

| Ejecución proyecto | |
|---|---|
| **Valor Total** | **Tipo de recurso** |
| $1.999.756.329 | SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia.<br>Recursos Propios, Municipio de Caucasia. |

| Ejecución proyecto | | | |
|---|---|---|---|
| **Valor Total** | | **Tipo de recurso** | |
| **Entidad pública designada ejecutora del proyecto** | EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1 | **Fuente** | SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. Recursos Propios, Municipio de Caucasia. |
| | | **Valor Ejecución** | $1.823.223.779,00 |
| **Instancia pública designada para la contratación de interventoría** | EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1 | **Fuente** | SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. Recursos Propios, Municipio de Caucasia. |
| | | **Valor Interventoría** | $176.532.550,00 |
| **Municipio beneficiario del proyecto** | | Caucasia | |

**Parágrafo 1º.** En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

**Parágrafo 2º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**Parágrafo 3º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**Parágrafo 4º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**Artículo 4º.** Informar a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1 que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**Artículo 5º.** Advertir a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1 que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás

espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

**Artículo 6°.** Comunicar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050013.**

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, identificada con NIT 901.848.014-1, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**Artículo 7º.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**
Gobernador de Antioquia

**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**
Secretaria General

**LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**
Secretario de Infraestructura Física

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó** | María Camila Gómez González - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos | M.C.G.G. | 27-06-25 |
| **Revisó** | Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos | | 27-06-25 |
| **Revisó** | Ever Eduardo Uribe Osorio – Director de Gestión de Proyectos | | 08/07-25 |
| **Revisó** | José Leonidas Tobón Torreglosa – Gerente de Proyectos Especiales | | 08/07/25 |
| **Revisó** | Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación | | 08-07-25 |
| **Revisó** | Pablo Tomás Betancur – Director Estructuración de Proyectos SIF | | 10/07/25 |
| **Revisó** | Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF | | 10/07/25 |
| **Revisó** | Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control | | 11/07/25. |
| **Aprobó** | César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario jurídico | | 10-07-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# DECRETO

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN,** en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Funcion Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 71,5 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, prefenblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestacion del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El articulo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio

educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organizacion de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capitulo 1, Seccion 1) Así mismo, permite la asignacion de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes

Mediante correo electrónico, el Directivo docente del C E R LA SOLITA en el municipio de CAMPAMENTO, solicitó a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Direccion de Talento Humano la asignación de una plaza docente de Post primaria para la sede C E R SAN ANTONIO Tras revisar la matricula registrada en el SIMAT del municipio de Ituango, se identificó la disponibilidad del cargo **N° 19449** en Basica Primaria adscrito a la I E R JOSE FELIX DE RESTREPO sede I E R BONANZA, plaza que se encuentra ocupada por el docente provisional en vacante definitiva, **ARGIRO DE JESUS TABORDA HOLGUIN,** identificado con cedula de ciudadania **N° 3556284, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, por lo que se considera procedente su reubicacion en el C E R LA SOLITA sede C E R SAN ANTONIO, en el municipio de CAMPAMENTO, con el fin de garantizar la cobertura educativa en el nivel post primaria area de Humanidades y Lenguas Castellana

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**ARTÍCULO 1°** Reubicar el cargo oficial que se describe a continuacion

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | N° PLAZA | PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA |
|---|---|---|---|---|
| ITUANGO | I E R JOSE FELIX DE RESTREPO | I E R BONANZA | 19449 | BASICA PRIMARIA |

**ARTICULO 2°** El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado como se describe a continuación

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | N° PLAZA | PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA |
|---|---|---|---|---|
| CAMPAMENTO | C E R LA SOLITA | C E R SAN ANTONIO | 19449 | SECUNDARIA-HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA |

**ARTÍCULO 3°** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ARGIRO DE JESUS TABORDA HOLGUIN,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 3556284**

**LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA,** provisional vacante definitivo, como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, area **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** para la **C E. R. LA SOLITA**, sede **C E. R SAN ANTONIO,** plaza **N°19449,** en el municipio de **CAMPAMENTO**, Nueva plaza. El señor **TABORDA HOLGUIN,** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, en la **I E R JOSE FELIX DE RESTREPO** sede **I E R BONANZA** plaza **N° 19449**, en el municipio de **ITUANGO**

**ARTICULO 3°** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion, deberan aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educacion de Antioquia

***Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.***

**ARTICULO 4°** Notificar al señor **ARGIRO DE JESUS TABORDA HOLGUIN** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno

**ARTICULO 5°** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educacion y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyecto | Jennifer Cataño López<br>Profesional Universitario | Jennifer Cataño L | 02/07/25 |
| Revisó | Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesionales Universitarios – Asuntos Legales | | 9 Julio 2025 |
| Revisó | Maria Liliana Mendieta<br>Directora de Asuntos Legales | | 09/07/25 |
| Aprobó | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano | | 09-07-25 |
| Aprobó | Adrián Alexander Castro Álzate<br>Subsecretario Administrativo | | 14-7-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |

# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento*
*considere si es estrictamente necesario.*
*El medio ambiente es responsabilidad de todos"*